



RESOLUCION  
EXENTA N°

1381

SANTIAGO,

19 OCT 2007

**VISTOS**

1. El artículo 38 de la Ley N° 10.383, modificado por la Ley N° 15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 681, de 31 de diciembre de 1963 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.

2.- El Art. 48 de la Ley N° 19.880 de 2003; sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración Pública.

3.- El D.F.L. N° 278 de 1960; D.L. 3.502 de 1980; la Ley N° 18.689 y las facultades que me otorga el D.F.L. N° 17 de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

**CONSIDERANDO:**

1.- La solicitud presentada por don **LUIS HERNAN IBARRA AVALOS** Rut 4.869.742-9 mediante la cual requiere incluir en la Lista Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, las labores que se indican a continuación, desarrolladas para los empleadores que en cada caso se indica, con la finalidad de obtener el derecho a obtener su pensión de vejez.

ACTIVIDAD	EMPLEADOR
a) Conductor Chofer Camiones	Central de Abastecimiento - Cenabast - Ministerio de Salud.
b) Conductor Chofer de Ambulancia y Camillero del Servicio de Urgencias	Hospital InstitutoTraumatológico Dr. Teodoro Gebauer - Servicio de Salud Metropolitano Occidente.

2.- La evaluación técnica de las labores singularizadas en el Considerando precedente, por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana enviada mediante Ord. N° 6464, del 6 de septiembre de 2007, y contenida en el Informe Técnico N° 11/2007 del 23 de agosto de 2007, según el cual las referidas labores **deben ser consideradas como Trabajo Pesado**, por reunir los fundamentos de la letra a) del artículo 2°, del D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.



3.- El requerimiento de la División Concesión de Beneficios, mediante P.I. N° 3240 del 10 de octubre 2007, que contiene los Informes Legales N° 25 y N° 26 de la misma fecha, de emitir la presente Resolución, con el objeto de **incorporar a la Lista Oficial de Actividades e Industrias Diversas consideradas como Trabajo Pesado, las labores singularizadas en el Considerando N° 1 del presente instrumento**, desarrolladas para los empleadores señaladas en dicho Considerando, en atención al Informe Técnico señalados en el punto anterior y porque cumplen con los requisitos exigidos en la letra a) del artículo 2°, del D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, correspondiendo aplicar una rebaja de edad de un año por cada cinco de faenas.

**RESUELVO:**

1.- **Apruébase** la solicitud presentada por don LUIS HERNAN IBARRA AVALOS Rut 4.869.742-9, para calificar como Trabajo Pesado las labores que se señalan a continuación, desarrolladas para los empleadores que en cada caso se señala, correspondiendo aplicar una rebaja de edad de un año por cada cinco de faenas, con la finalidad de obtener derecho a su pensión de vejez.

ACTIVIDAD	EMPLEADOR
a) Conductor Chofer Camiones	Central de Abastecimiento – Cenabast - Ministerio de Salud.
c) Conductor Chofer de Ambulancia y Camillero del Servicio de Urgencias	Hospital InstitutoTraumatológico Dr. Teodoro Gebauer - Servicio de Salud Metropolitano Occidente.

2.- Aplíquese una rebaja de edad, de un año por cada cinco de faenas, a las personas que siendo imponentes del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión hubieren realizado las actividades indicadas en el Resuelvo N° 1, se acojan al beneficio de pensión de vejez o para cobrar anticipadamente su Bono de Reconocimiento, según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183; Ley 19.177 y la Ley 19.404, artículo transitorio.

3.- Incorpórese por el Apoyo Documental del Departamento Legal de la Institución, las actividades mencionadas en el Resuelvo N°1, del presente instrumento, a la Lista Oficial de Actividades e Industrias Diversas consideradas como Trabajos Pesados, con una rebaja de edad de un año por cada cinco de faenas.

4.- Déjase constancia que las actividades desarrolladas a partir del año 1981, fecha de iniciación del Sistema de Pensiones del D.L. N° 3500 de 1980, aunque se califiquen como trabajo pesado, no afectan al recurrente en cuanto a la rebaja de edad solicitada, todo ello conforme dispone la ley 19.177.



Sección Resoluciones

Alameda del Libertador Bernardo O'Higgins 1353

Piso 2 SANTIAGO

Teléfonos 870 80 00 – 870 9020 – FAX 8709220

www.inp.cl

5.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley N° 19880, citada en Vistos N° 2 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente".

6.- Envíese copia de la presente Resolución, de los informes jurídico y técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar

Comuníquese a los Departamentos Legal; Sucursales; a la División Bono de Reconocimiento y a la Oficina de Análisis de la División Concesión de Beneficios, conjuntamente con el expediente de jubilación; a la Dirección Regional INP Valparaíso, Subdepartamentos Legal y Operaciones; a la Sucursal INP Independencia, al Seremi de Salud Región Metropolitana, a las empresas empleadoras y al interesado. Regístrese y distribúyase por Secretaría General.



RAFAEL DEL CAMPO MULLINS  
DIRECTOR NACIONAL  
INSTITUTO DE NORMALIZACION  
PREVISIONAL

MVEW/ MSL/ HMJ/  
TP Luis H. Ibarra Avalos (as)